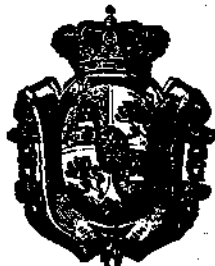


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, de exceptiva de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 200.

Los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y Hacienda han dirigido las leyes que á continuación se expresan.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se conceden á los individuos de la quinta actual que sean destinados á servir en los ejércitos de Ultramar dos años de rebaja en el tiempo de su empeño.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que abone á cuenta de los créditos que contra el Estado tenga liquidados la villa de Madrid el importe de los derechos que adeuden á su introduccion en el reino los 2715 metros lineales de tubería fundida, destinados á la conduccion y repartimiento de las aguas de la fuente de la Reina.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplicar los títulos de la Deuda pública al 3 por 100 emitidos y que se emitan en virtud de las leyes de 7 y 22 de Febrero último, á garantir préstamos al Tesoro por plazos de menos de un año, y para consignarlos en poder de particulares bajo las formalidades y precauciones que el Gobierno juzgue mas conveniente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las cargas de justicia consignadas por el Gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año quedan sometidas al nuevo reconocimiento y clasificacion que hará de ellas la Direccion general del Tesoro, intervenida é inspeccional por una comision permanente de siete señores Diputados elegidos por las Cortes.

Art. 2.º El reconocimiento y clasificacion se verificarán en el plazo de ocho meses desde la publicacion de esta ley, dentro del cual el Gobierno señalará á los interesados el que juzgue bastante para la presentacion de documentos

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Cortes con la posible brevedad un proyecto de ley para liquidar y convertir los créditos, cuya naturaleza lo consienta, en títulos de la Deuda pública, según sus clases y condiciones.

Art. 4.º Las cantidades consignadas en los nueve primeros capítulos de la sección cuarta del presupuesto de gastos para 1855, importantes 13.585,733 rs. vn. con destino á cargas de justicia, serán satisfechas por el Tesoro hasta el día en que se expidan á los interesados los respectivos títulos de la Deuda pública, sin perjuicio del resultado que ofrezca el reconocimiento de que trata el artículo 1.º

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855. — YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Serán pensionados por el Tesoro público, como víctimas de la revolución de Julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid, los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolución.

Art. 2.º Los heridos disfrutarán del haber de 40 rs. diarios hasta su completa curación; del de 8 los inutilizados por consecuencia de sus heridas, de 7 los huérfanos, de 6 los padres ó viudas de los que fallecieron; y de 5 los hermanos de quien dejó de existir en la revolución mencionada y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855. — YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Manuel de Orense y Doña María Rosa Dóriga, padres de D. Manuel Saturnino, sacrificado en 19 de Marzo de 1849 por los piratas chinos, conduciendo la correspondencia pública de la Península á Filipinas, la

pension de 5000 rs. anuales, que, muerto uno de los dos esposos, pasará íntegra al superviviente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855. — YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 3000 rs. anuales á D. Pablo Pinilla y Doña Mariana Ardanuy, su esposa, padres de D. José Pinilla, Militano nacional del segundo batallón de esta corte, muerto gloriosamente en la noche del 7 de Octubre de 1841.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855. — YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension vitalicia de 4000 rs. anuales á Doña Eufemia Ibañez y Gallo, hija de D. Ramon, fusilado en Málaga el día 11 de Diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 29 de Abril de 1855. — YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 6000 rs. anuales á Doña María Vicenta Jorge, hija de D. Vicente Jorge, fusilado en Málaga el 11 de Diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas distinguidos patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855. = YO LA REINA. = El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Y he dispuesto su publicacion por medio del Boletin oficial para conocimiento del público y su puntual observancia y cumplimiento. Leon Mayo 4 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Núm. 201.

Habiendo desaparecido el 29 de el finado Abril del pueblo de Valdaliso Atilano Rodriguez cuyas señas se insertan á continuacion, se encarga su detencion á todos los Alcaldes constitucionales, dependientes de el cuerpo de vigilancia pública é individuos de la Guardia civil para que con toda seguridad sea remitido al Alcalde del Ayuntamiento de Rueda del Almirante. Leon Mayo 4 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Señas de Atilano.

Edad 30 á 32 años, estatura corta, cara redonda, nariz afilada, ojos azules. Viste de estameña del pais y lleva sombrero de copa alta.

Núm. 202.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, individuos del cuerpo de vigilancia pública y de la Guardia civil procederán á la captura de Marcos Magadan hijo de Francisco Magadan vecino de Barrio de la Mata de Otero que se ha fugado de la casa de su padre en 14 del próximo pasado Abril cuyas señas se insertan á continuacion y caso de ser habido lo conducirán con toda seguridad á disposicion del Alcalde de Palacios del Sil para que deduzca la responsabilidad en que ha incurrido por el actual reemplazo Leon Mayo 5 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Señas del Marcos.

Edad 21 años, cara larga, color bueno, ojos garzos, nariz afilada, barba buena. Viste pantalon de paño Babiano, chaleco de tela rayada, chaqueta de paño negro, sombrero redondo y zapatos.

Núm. 223.

La Administracion principal de Hacienda pública de la provincia me dirige para su publicacion la instruccion que la Direccion general de Contribuciones ha circulado para el mejor cumplimiento de la Real orden de 22 de Abril último.

* Direccion general de Contribuciones. = El

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente. = Hmo. Sr. Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. I. acerca de las dudas y dificultades ocurridas á varios Gobernadores, al cumplimentar la ley de 22 de Febrero último, por la cual se dispone que desde 1.º de Enero anterior, quedan relevados los Ayuntamientos de la cobranza de sus respectivos cupos de contribucion territorial é industrial; en su vista y considerando que al publicarse, y mas aun, al llegar á noticia de los pueblos, la citada ley, debian tener las referidas corporaciones, realizado é ingresado en el Tesoro, el importe del primer trimestre, con arreglo á las prescripciones de la legislacion anterior: Considerando que si bien la propia ley releva á las municipalidades del cargo de la cobranza, ordena tambien que se verifique esta, por recaudadores responsables á la Hacienda, prefiriendo el medio de subasta pública: Considerando que en cumplimiento de esta misma prevencion, acaba de celebrarse una licitacion extraordinaria para la cobranza de todos aquellos pueblos que carecen de recaudadores particulares, cuyas operaciones, aun no se han terminado; ignorándose por consiguiente el resultado definitivo de ella: Considerando que muchos Ayuntamientos son recaudadores de sus respectivos cupos de contribucion por todo el año actual, en consecuencia de la anterior subasta ordinaria, celebrada en 15 de Julio último: Y considerando que es de absoluta necesidad no sufra el menor retraso, ni la mas ligera irregularidad la cobranza de los impuestos, mientras no se lleve á efecto en todas sus partes la ley mencionada ó se proponen por el Gobierno, los medios mas pronto y eficaces de relevar á los cuerpos capitulares, de este servicio, con las garantías suficientes para asegurar los intereses del Tesoro, que son los de los mismos pueblos. S. M. de conformidad con el parecer de V. I. y de la Direccion general de Contabilidad, ha tenido á bien declarar: 1.º Que mientras no se terminen las operaciones de la licitacion pública celebrada en 30 de Marzo próximo pasado en cumplimiento del artículo. 5.º de la ley de 22 de Febrero último y puedan conocerse con exactitud todos sus resultados, asi como los distritos municipales, á cuya cobranza no se hubiese hecho proposicion alguna, están los Ayuntamientos en el deber de continuar cobrando las contribuciones territorial é industrial en los mismos términos y forma que ordenan las instrucciones del ramo. 2.º Que las municipalidades que contrataron la cobranza de sus respectivos cupos en la subasta ordinaria del año anterior, tienen el compromiso de continuar tambien verificándola por el plazo estipulado que es hasta fin del año actual. 3.º Que esa Direccion general dé cuenta inmediatamente que hayan sido resueltos y terminados los expedientes de adjudicacion de cobranzas, de los pueblos que resulten con recaudador responsable á

la Hacienda y de los medios convenientes para que tenga el mas exacto cumplimiento el artículo 1.º de la ley vigente. Es tambien la voluntad de S. M. que escite V. I. el celo de los Gobernadores de provincia para que procuren por cuantos medios estén á su alcance, asegurar la exactitud y regularidad de la recaudacion; acudiendo al patriotismo de los pueblos, mientras la Administracion organiza este servicio, si definitivamente no se encuentran recaudadores, que respondan directamente á la Hacienda.—De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Al trasladar á V. S. esta Direccion la preinserta Real órden, no necesita encarecerle la necesidad de que adopte las medidas que considere eficaces y oportunas para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento; esperando coniadamente del celo é inteligencia de V. S. que alejará los entorpecimientos y dificultades que se hayan presentado y puedan presentarse en la recaudacion del 1.º y 2.º trimestre; asi como en la de los plazos sucesivos, mientras no se ejecuta en todas sus partes la ley de 22 de Febrero. Tambien se servirá V. S. tener al corriente á esta Direccion, de cuanto adelante en este importante servicio.”

Y al darla publicidad por medio del Boletín oficial me prometo del patriotismo de las municipalidades que no perdonarán medio alguno para que la recaudacion de las contribuciones se efectúe con la regularidad de que tiene de las pruebas repetidas esta provincia, y que dirijirán todo su celo á fin de que se llene este interesante servicio con la preferencia que exige, evitándose la dura necesidad en que me verá caso contrario de exigir la responsabilidad en que incurran. Leon Mayo 4 de 1855.—Patricio de Acárute.

ANUNCIO OFICIAL.

D. Felipe Perez, Regidor decano de esta villa de Valencia de D. Juan en funciones de Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia ante quien este mi exorto fuere presentado y pedido entero cumplimiento de justicia participo, que en este Juzgado se está siguiendo causa de oficio en averiguacion de quienes hayan sido siete hombres armados y montados que en la tarde del veinte y ocho del corriente robaron y maltrataron al párroco de Reliegos D. Alvaro Rodriguez, en cuya causa se ha proceido auto mandando librase los oportunos exortos y cartas misivas á los respectivos Jueces y autoridades superiores para la captura de los ladrones y efectos robados que se manifestarán al final y uno de ellos es el presente por el cual de parte de S. M. cuya jurisdiccion en su Real nombre administro, exorto y requiero de la mia le suplico que tan luego como lo reciba se sirva aceptarlo y á su virtud disponer que por cuantos medios le sugiera su celo practique las mas activas di-

ligencias, ya por la Milicia nacional é ya por los agentes de la vigilancia pública su insercion en los Boletines oficiales, para aprehender á los nominados reos, que en mandarlo y cumplido asi, V. S. administrará la justicia que acostumbra quedando yo obligado á lo mismo en iguales circunstancias, arreglando de todo á continuacion la oportuna diligencia. Dado en Valencia de D. Juan á treinta de Abril de 1855.—Felipe Perez.—Por su mandado, Matias Diez Hernandez.

Efectos robados.

Una onza de oro, dos ó tres de 40, 4 de 20 y 21, como 20 napoleones, 100 rs. en duros, 80 rs. en pésetas de 4, 250 rs. en vellon en dos talegos de lienzo, una mula de 18 años, de 6 cuartas y media, peluca y la cabeza casi blanca, herrada de las manos con su albardon, gorupa y correas para estribar, cubierto con piel de ternero el albardon, nueve cobertores de Palencia con listas encarnadas y verdes á las orillas adelante y atrás, otro avarillado de todos colores y los dos de ellos eran de marca mayor y estos con listas encarnadas y verdes, cuatro tablas de manteles de mesa de dos piernas unos nuevos con listas azules y fleco, otro de alemanisco y el otro labrado ojo de perdiz, otros manteles de una pierna y de largo como de dos varas y otro ya usado mas pequeño, quince camisas del Sr. Cura y otros tantos calzoncillos y algunas de ellas las iniciales de A. R., diez pañuelos, seis de ellos de batista de por hacer el fondo del pañuelo encarnado y por las orillas cuadros hay tres de ellos de hilo, dos azules y el otro atabacalo, otro seda negro y encarnado y por la orilla cuadros, y tres de ellos de hilo, dos azules y el otro atabacalo, otro de seda negro y encarnado, dos servilletas nuevas con listas azules y el labrado de alemanisco, una escopeta de chispa vieja, un costal de lana y estopa con la señal de A. de paño negro.

Señales de los ladrones.

Uno de á pie como de 30 años, estatura 5 pies y una pulgada, con pantalón, chaqueta corta de paño fino, cachucha con visera de suela y á cuerpo, los tres que iban de á caballo llevaban las capas puestas sin poder decir sus ropas, las caballerías rojas oscuro lo mismo unas que otras sin saber si traian armas ó no, las caballerías que estaban dentro, una era una mula bastante grande, un caballo grande negro, los ladrones como de treinta años y otro como de cuarenta, el uno con pasamontaña.

ANUNCIO.

Francisco Florez, maestro de tegidos que ha sido del Hospicio de esta ciudad ha abierto taller para tejer en el ex-convento de San Francisco puerta cuarta á la salida para la Corredera, y le ofrece á las personas que quieran ocuparle.